

Informe 20/2018, de 3 de septiembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asunto: Adaptación de los modelos tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de procedimiento abierto simplificado y simplificado abreviado, a la entrada en vigor, a partir del 9 de septiembre de 2018, de la obligación establecida en el artículo 159.4^a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas- o registro equivalente – para poder concurrir a licitaciones realizadas a través de un procedimiento abierto simplificado.

I. ANTECEDENTES

La Sra. Secretaria General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración pública, se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón mediante escrito de 28 de agosto de 2018, en el que solicita informe sobre la adaptación de los modelos tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aplicables a diversos contratos, a la entrada en vigor de lo dispuesto en el artículo 159.4^a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se acompaña al escrito la propuesta de adaptación de los siguientes pliegos-tipo de cláusulas administrativas particulares:

1. Obras, procedimiento abierto simplificado ordinario.
2. Obras, procedimiento abierto simplificado abreviado.
3. Servicios, procedimiento abierto simplificado ordinario.
4. Servicios, procedimiento abierto simplificado abreviado.
5. Suministros, procedimiento abierto simplificado ordinario.

6. Suministros, procedimiento abierto simplificado abreviado.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en sesión celebrada el 3 de septiembre de 2018, acuerda informar lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y legitimación para solicitarle informe.

De conformidad con el artículo 3.1, f) del Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, a esta Junta Consultiva de Contratación le corresponde informar con carácter preceptivo los modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación.

La Sra. Secretaria General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración pública es órgano competente para formular solicitud de informe a la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, a) del mencionado Reglamento.

II. Necesidad de adaptación de las cláusulas de los diversos pliegos tipo utilizados por la Comunidad Autónoma de Aragón, a la entrada en vigor de lo dispuesto en el artículo 159.4ª) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), publicada en el BOE el día 9 de noviembre de 2017, entró en

vigor a los 4 meses de su publicación, el 9 de marzo de 2018, con la novedad entre otros muchos aspectos, de permitir a los poderes adjudicadores la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministros y servicios, de tramitación más ágil y rápida que el procedimiento abierto ordinario.

La tramitación de este nuevo procedimiento presenta, entre otras, la especialidad contemplada en el artículo 159.4.a) de la LCSP que exige de forma obligatoria que todos los licitadores que deseen presentar una oferta, se encuentren previamente inscritos en un Registro de licitadores, estatal o autonómico.

*«Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado **deberán** estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia».*

No obstante, este requisito no entró en vigor inicialmente con el resto de la ley y, conforme a lo establecido en la Disposición final decimosexta de la LCSP, la letra a) del apartado 4 del artículo 159 entrará en vigor a los diez meses de la publicación de la LCSP, por lo que la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores resultará exigible desde el día 9 de septiembre de 2018 para todos los licitadores que se presenten a licitaciones que se realicen a través de un procedimiento abierto simplificado.

Mientras tanto, para el periodo de seis meses que transcurre desde el 9 de marzo de 2018 - fecha en la que entró en vigor la LCSP -, hasta el 9 de septiembre de 2018 cuando entre en vigor la exigencia de este requisito de inscripción obligatoria, la Disposición transitoria tercera de la LCSP, prevé que la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar de los licitadores se realice para el procedimiento abierto simplificado, en la forma establecida con carácter general.

Respecto a esta especialidad, y ante su inminente entrada en vigor el próximo 9 de septiembre de 2018, esta Junta consultiva realiza las siguientes consideraciones:

1.- Se trata de un cambio en la mentalidad y forma de presentar la documentación del licitador, que afectará a un importante volumen de expedientes de contratación. El procedimiento simplificado es una tramitación sencilla por la que el órgano de contratación optará como regla general si los expedientes cumplen con las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2 000 000 de euros en contratos de obras, y a 100 000 euros en contratos de suministro y de servicios.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, - salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en los que esta ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total-.

La amplitud de estas cuantías, y el hecho de que la nueva LCSP haya eliminado el procedimiento negociado sin publicidad por razón de cuantía y limitado la utilización del contrato menor, hace previsible una alta utilización del procedimiento abierto simplificado, procedimientos en los que no podrán participar aquellos licitadores que no se encuentren inscritos en alguno de los citados Registros.

2.- Se trata de una obligación legal, respecto de la que no cabe decisión alguna a los órganos de contratación. Es decir, no es potestad del órgano de contratación exigir la inscripción previa del licitador en el registro de licitadores, tan solo lo será la opción de elegir la tramitación de un procedimiento simplificado. El inciso final del artículo 159.4.a) que establece *-siempre que no se vea limitada la*

concurrentia -, no debe interpretarse como una potestad o en el sentido de que no sea obligatoria esta inscripción.

También es una obligación para todos los licitadores que presenten propuestas a partir del 9 septiembre 2018, ya que tan solo podrán optar a los procedimientos simplificados si previamente se han inscrito. Para los licitadores, hasta ahora, la inscripción en los Registros de licitadores era una inscripción voluntaria, y su obligatoriedad se limitaba solo a los supuestos de clasificación de las empresas y prohibiciones de contratar.

La justificación de esta nueva obligación se encuentra en la opción por la contratación electrónica, ya que el procedimiento simplificado está concebido, según establece la propia Exposición de Motivos de la LCSP, «*para que su duración sea muy breve y la tramitación sea muy sencilla*», reduciéndose los plazos y simplificando los trámites, hasta el punto de evitar que el licitador deba presentar la documentación acreditativa de su capacidad y solvencia.

3.- Existe la opción de inscribirse en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP), o bien en un Registro de licitadores autonómico, si bien deberá tenerse en cuenta el ámbito de efectividad diferente en el caso de ambos registros.

Los artículos 337 y siguientes de la LCSP, regulan el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, y los Registros de licitadores y empresas clasificadas de las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el artículo 96, en sede de – certificaciones de Registros de Licitadores - en sus apartados 1 y 2, establece lo siguiente:

1. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o

empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

2. La inscripción en el Registro de Licitadores de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras.

4.- La inscripción en cualquiera de los Registros, del sector público o autonómico, tiene una tramitación electrónica, si bien no es automática, y por lo tanto tiene un periodo de tramitación, más o menos amplio, desde que se efectúa su solicitud hasta que efectivamente se realiza la inscripción, tiempos que se verán sin duda incrementados en estas últimas fechas cuando los licitadores opten por inscribirse para poder licitar en los procedimientos simplificados.

En este sentido, no bastará para cumplir con esta obligación con haber solicitado la inscripción en el Registro de licitadores antes del 9 de septiembre, sino que el licitador deberá encontrarse ya inscrito en esa fecha, para poder licitar.

Los periodos de tramitación de la inscripción en los diferentes Registros del sector público y autonómicos, no siempre son los mismos y oscilan entre los 2 o 3 meses de tramitación. Los efectos de silencio administrativo tampoco están previstos de la misma forma, teniendo en unos registros un efecto positivo y en otros, negativo.

5.- Respecto a los expedientes de contratación por procedimiento simplificado, que se encuentren ya iniciados y, por lo tanto, publicados en la Plataforma de Contratos del Sector Público (PCSP) con anterioridad al 9 de septiembre 2018, en principio no se podrá exigir la inscripción obligatoria en estos registros, salvo que expresamente ya lo indicase expresamente el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación convocada.

En este sentido sería de aplicación lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la LCSP que determina la aplicabilidad de la LCSP una vez que esta entra en vigor, dependiendo de si los expedientes de contratación, se encuentran ya iniciados o no, con anterioridad a la entrada en vigor del precepto.

Los pliegos tipo de la Comunidad Autónoma de Aragón adaptados a la nueva LCSP, e informados hasta la fecha por esta Junta, no contemplaban dicha exigencia para los procedimientos simplificados – cumpliendo así con el periodo de *vacatio legis* requerido por la Disposición transitoria tercera de la LCSP -, motivo por el que en este momento se ha solicitado de nuevo la adaptación de estos 6 pliegos tipo para su utilización en las licitaciones que se publiquen en la PSCP a partir del próximo 9 de septiembre, y que supone la emisión del presente informe por esta Junta Consultiva.

III. Análisis de las modificaciones introducidas en los pliegos tipo sometidos a Informe.

Las modificaciones introducidas en los pliegos sometidos a informe para expedientes de contratación de obras, servicios y suministros por procedimiento simplificado ordinario y simplificado abreviado, afectan a dos cláusulas de los pliegos tipo: la cláusula 2.2.4 referida al – Contenido de las proposiciones – y la cláusula 2.3.2. – Documentación –, las cuales se adaptan a la necesaria inscripción obligatoria y previa en un Registro de Licitadores, para ser licitador público.

Los nuevos modelos de pliego, también proponen eliminar en la Carátula la referencia a – varios criterios de adjudicación -, que se contenía en los pliegos tipo de procedimiento abierto simplificado, con el fin de uniformizarlos con los pliegos de procedimiento simplificado abreviado, y teniendo en cuenta que el clausulado no distingue ningún aspecto del procedimiento simplificado dependiendo del número de criterios de adjudicación por los que opte el órgano de contratación.

Con esta nueva adaptación, el contenido del sobre que contiene la Documentación Administrativa, - y que se denominará sobre único o sobre UNO, dependiendo de si existen solo criterios de adjudicación objetivos o bien, se han previsto criterios subjetivos y objetivos-, se completará necesariamente con una declaración de estar inscrito en el ROLECSP o bien en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Respecto de la documentación acreditativa a presentar ya exclusivamente por el licitador que ostente la mejor propuesta, se introducen en la cláusula 2.3.2 de los pliegos, dos cuestiones:

- a) se añade, respecto del Certificado de inscripción, que el mismo debe tener como fecha límite de inscripción, no la fecha de presentación de esta documentación acreditativa, sino como es lógico, la fecha final de la presentación de las ofertas, o fecha anterior a esa.
- b) En todo caso, el licitador propuesto deberá acreditar documentalmente, todos los aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en dichos registros.

Por ello se considera que las adaptaciones introducidas en los 6 pliegos tipo sometidos a informe, son correctas y necesarias para su utilización a partir del próximo 9 de septiembre de 2018.

III. CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente, la adaptación de los seis modelos tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de procedimiento simplificado y

procedimiento simplificado abreviado, a la entrada en vigor de lo dispuesto en el artículo 159.4ª) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que resulta obligatoria la inscripción previa de los potenciales licitadores en el ROLECSP o bien, en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, con las consideraciones efectuadas en el apartado segundo de este Informe, pudiendo ser extensivos, previa aprobación del órgano competente, al resto de Departamentos y organismos públicos del Gobierno de Aragón.

Informe 20/2018, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, adoptado en su sesión de 3 de septiembre de 2018.